

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2020 00087 00

Sería el caso de dar aplicación a lo normado en el artículo 446-3 del C. G. P., sin embargo, con el material allegado no es posible determinar si la liquidación allegada se encuentra ajustada a derechos, pues se advierte la existencia de abonos tanto a la obligación pactada en UVR como en pesos, como lo expresa la misma parte ejecutante, empero en la liquidación allegada no se ven reflejados, luego no resulta posible establecer su incidencia en el monto del capital que aparece en esta liquidación reducido.

Agréguese a lo anterior, que la tasa moratoria aplicada excede la indicada en el auto de apremio.

Por lo anterior, proceda la parte interesada a aportar una relación individualizada de cada uno de los abonos o pagos que hayan sido realizados por el extremo pasivo a las obligaciones pretendidas, indicando el monto y fecha, y presente una nueva liquidación que refleje dicha novedad con ajuste de la tasa moratoria.

De otro lado, se agrega la comunicación aportada por la parte pasiva y se le pone de presente que deberá darse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del estatuto procesal general a fin de lograr la terminación invocada.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad60a13de10b016b27f1f6033dd094412299f48fd53349a4879ccc21d4627b0f**

Documento generado en 11/05/2022 11:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>